



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

.Nº000335 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2015

**VISTO:** El Oficio N° 1162-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de julio del 2015 e Informe N° 464-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de agosto del 2015, sobre recurso de revisión;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000422, de fecha 11 de mayo del 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **MARY CRUZ ORTIZ TIMANA**, de la Resolución Directoral N° 002341, de fecha 11 de setiembre del 2014, fundamentada, en el sentido de que la UGEL de Tumbes ha cumplido con el reconocimiento de devengado de la administrada, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-P. y al principio de legalidad previsto en la Ley N° 27444;

Que, mediante Expediente de Registro N° 06400, de fecha 10 de junio del 2015, doña **MARY CRUZ ORTIZ TIMANA**, interpone recurso impugnativo de REVISION contra la Resolución Regional Sectorial N° 000422, de fecha 11 de mayo del 2015, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, la administrada en su recurso de revisión argumenta que, el Gobierno Regional debe revocar y disponer la nulidad de la Resolución recurrida; que la liquidación que señala la Resolución Directoral N° 002341, de fecha 11 de setiembre del 2014 no la encuentra conforme ni arreglada a Ley, en razón de que de acuerdo al Artículo 48° de la Ley N° 24029 y el Artículo 210° de su Reglamento, el pago de la bonificación por preparación de clase y evaluación, rige a partir del año 1991; que lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Tumbes denota una incongruencia normativa que no puede admitirse que conlleva a infringir el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú; así mismo refiere que, la Resolución recurrida adolece de vicios administrativos; y por los demás hechos que expone.;

Que, en primer lugar, es necesario que de conformidad a lo establecido en el Artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por**

1 - 4



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000335 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2015

autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener de una dependencia superior de competencia nacional encargada de su tutela, para que con criterio unificador revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido;

Que, visto los antecedentes, se advierte que mediante **Resolución Directoral N° 002341, de fecha 11 de setiembre del 2014, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes**, declaró procedente, la solicitud presentada por doña **MARY CRUZ ORTIZ TIMANA**, sobre pago del 30% de remuneración total como Bonificación Especial por Preparación de Clase; asimismo, se le reconoce la deuda de ejercicios anteriores, por dicho concepto de los periodos 2011 y 2012, equivalente a la suma de S/. 8,806.47 Nuevos Soles;

Que, asimismo, se advierte que no conforme con lo resuelto por la Ugel de Tumbes a través de la Resolución antes mencionada, la administrada interpuso **Recurso Impugnativo de Apelación** el mismo que fue resuelto en segunda y última instancia administrativa mediante la Resolución Regional Sectorial N° 000422, de fecha 11 de mayo del 2015;

Que, sin embargo y pese haberse agotado la vía administrativa, la recurrente presentó recurso Impugnativo de Revisión contra la Resolución Regional Sectorial N° 000422, de fecha 11 de mayo del 2015 para que sea resuelto por el Gobierno Regional de Tumbes como tercera instancia amparándose en el Artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es de precisar que por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización entre otros, se establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, en tal virtud nos encontramos ante una estructura descentralizada No sujeta a tutela estatal, de competencia nacional;

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que el recurso presentado no puede ser revisado por esta instancia administrativa, en virtud a que en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización, el Gobierno Regional de Tumbes ha definido su estructura orgánica, así como los procedimientos y las instancias administrativas. En el presente, las Ugels de la Dirección Regional de Tumbes, se constituyen primera instancia en asuntos administrativos y la Dirección Regional se constituye en segunda instancia administrativa;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

.Nº000335 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2015

Que, en este orden de ideas, queda claro que el Gobierno Regional de Tumbes, **no es una instancia de competencia nacional**, para resolver en tercera instancia administrativa; máxime si se tiene en cuenta que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha resuelto en segunda y última instancia administrativa en el presente caso; consecuentemente, deviene en improcedente el recurso de revisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000422, de fecha 11 de mayo del 2015;

Que, sin perjuicio de lo señalado, es de precisar que de conformidad al inciso 218.1 del Artículo 218° de la Ley N° 27444. Establece que: *"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado"*. Asimismo, el inciso 218.2 del Artículo 218° del mismo cuerpo legal, señala que: *"El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa"*; dentro de este contexto, queda expedido el derecho de la administrada de considerarlo recurrir a la vía judicial, al haberse agotado la vía administrativa, con la expedición de la Resolución Regional Sectorial N° 000422, de fecha 11 de mayo del 2015;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 464-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de agosto del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de revisión interpuesto por doña **MARY CRUZ ORTIZ TIMANA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000422, de fecha 11 de mayo del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000335 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2015



**ARTICULO SEGUNDO.-** Precisar, que con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000422, de fecha 11 de mayo del 2015, se ha agotado la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ  
FEDATARIO TITULAR

R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.  
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.